

M. A. V.

GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



CIRCULAR.

*El Gobernador del Estado de las Tamau-
lipas a todos sus habitantes Sabed :
que el Congreso del mismo Estado ha
decretado lo siguiente :*

Numero 30.--- El Congreso Constitu-
cional del Estado libre de las Tamauli-
pas, ha decretado por adiciones a su
Reglamento interior, los articulos sigui-
entes:

ART. 1. Para cumplir mejor con lo que previene el artículo 64 del citado Reglamento, el Congreso tomará en consideracion el dictamen de la Comision, á que se pase cualquiera queja que se haga el mismo dia que se presente.

ART. 2. Antes de comenzar la discucion se leerá integro dicho dictamen á presencia del presupuesto reo, quien despues de esto espondrá cuanto de nuevo le ocurra en su favor, retirandose inmediatamente.

ART. 3. Cuando el acusado estuviere impedido para presentarse ante el Congreso, remitirá por escrito lo que tuviere por conveniente, y su exposicion se leerá despues del dictamen.

ART. 4. Verificado esto, comenzará la discucion en que se observarán las mismas reglas detalladas en el Reglamento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Ciudad-Victoria, Enero 17 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.— Salvador Cardenas, Diputado Vice Presidente.— José Eustaquio Fernandez, Diputado Secretario.— José Antonio Fernandez, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria, Enero 17 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez,

Eleno de Vargas,
Secretario.